BOLETIN Nº 1842-10.

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, sobre aprobación de las Enmiendas a los Artículos I, II, VIII, IX y XVI del Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite "INTELSAT", adoptadas el 31 de agosto de 1995, en la XX Asamblea de las Partes, celebrada en Copenhague, Dinamarca.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en primer trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

NOTA. Conforme a lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión, unánimemente, acordó proponer al Excelentísimo señor Presidente que **el asunto** -atendida su naturaleza- **se discuta,** en la Sala, **en general y particular, a la vez.**

S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que Chile es Estado Parte de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite "INTELSAT", que constituye el sistema occidental de cooperación institucionalizado en el ámbito de las telecomunicaciones por satélite, creado por el Acuerdo de Washington de 1964 y cuya organización definitiva se contiene en el Acuerdo de 21 de mayo de 1971, instrumento este último que fue ratificado por nuestro país en 1972 y publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo de 1973.

El instrumento internacional sobre el que recae la iniciativa en informe es un acuerdo adoptado por la Vigésima Asamblea de los Estados Partes de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, más conocida por su sigla "INTELSAT".

En dicha Asamblea, celebrada en Copenhague, Dinamarca, el 31 de de agosto de 1995, se acordó enmendar los artículos I, II, VIII, IX y XVI del Estatuto de la referida Organización. Dicho Estatuto fue suscrito y -previa aprobación por el Congreso Nacional- ratificado por Chile, siendo publicado en el Diario Oficial de 25 de mayo de 1973.

Las Enmiendas a los artículos I, II, VIII, IX y XVI, antes referidos, tienen por objeto, según lo precisa el propio Mensaje del Ejecutivo, permitir la designación de múltiples signatarios de un mismo país miembro y regular la participación de los mismos en la Organización. Lo anterior, contribuye a facilitar las relaciones de otras empresas o entidades de telecomunicaciones con INTELSAT y a hacer más transparente la competencia.

Así, por ejemplo, el artículo I, en su letra (g), define el término "Signatario" como la Parte o **la** entidad de telecomunicaciones designada por la Parte que ha firmado el Acuerdo Operativo y para la cual este último ha entrado en vigor o a la cual se le aplica provisionalmente.

La enmienda a esta disposición tiene como único propósito reemplazar el artículo "**la"** que precede a la palabra "entidad" por la expresión "**una"**.

A su turno, el artículo II, letra (b), prescribe que cada Estado Parte firmará o designará una entidad de telecomunicaciones, pública o privada, para que firme el Acuerdo Operativo, el cual será concluido de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, y que se abrirá a la firma al mismo tiempo que el presente Acuerdo. Las relaciones entre cualquier entidad de telecomunicaciones, en su calidad de Signatario, y la Parte que la designó se regirán por la legislación nacional aplicable.

La única enmienda al texto transcrito consiste en intercalar, a continuación de la expresión "firmará o designará" las palabras "por lo menos".

Asimismo, el artículo VIII, letra (e), señala que el quórum para toda sesión de la Reunión de Signatarios se constituirá por los representantes de la mayoría de los Signatarios. Cada Signatario tendrá un voto. Las decisiones sobre cuestiones substantivas se tomarán por un voto afirmativo emitido por lo menos por dos tercios de los Signatarios cuyos representantes estén presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por un voto afirmativo emitido por una mayoría simple de los Signatarios cuyos representantes estén presentes y votantes. Las controversias sobre si una cuestión específica es de procedimiento o substantiva serán decididas por un voto emitido por una mayoría simple de los Signatarios cuyos representantes estén presentes y votantes.

La enmienda a la norma citada consiste en agregarle, en punto seguido (.), la siguiente oración: "Para los efectos de la determinación de las mayorías y de toda votación, todos los Signatarios designados por una sola Parte serán considerados conjuntamente como un solo Signatario.".

Por último, es menester señalar que las enmiendas a los artículos IX y XVI persiguen el mismo objetivo antes señalado, el que a través de las modificaciones ya detalladas, queda suficientemente explicado.

Vuestra Comisión, una vez analizadas detenidamente las enmiendas propuestas, y considerando que con ellas se perfecciona el sistema institucional que prevé el Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite "INTELSAT", acogió la iniciativa que tuvísteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Alessandri, Mc Intyre y Pérez Walker **que aprobéis el siguiente**

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse las Enmiendas a los Artículos I, II, VIII, IX y XVI del Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite "INTELSAT", adoptadas el 31 de agosto de 1995, en la XX Asamblea de las Partes, celebrada en Copenhague, Dinamarca.".

Acordado en sesión de fecha 15 de julio de 1997, con asistencia de los Honorables Senadores señores Arturo Alessandri Besa (Presidente Accidental), Ronald Mc Intyre Mendoza e Ignacio Pérez Walker.

Sala de la Comisión, a 28 de julio de 1997.

SERGIO SEPULVEDA GUMUCIO

Secretario

RESEÑA

I. BOLETIN Nº: 1842-10.

II. MATERIA: Proyecto de acuerdo sobre aprobación de las Enmiendas a los Artículos I, II, VIII, IX y XVI del Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite "INTELSAT", adoptadas el 31 de agosto de 1995, en la XX Asamblea de las Partes, celebrada en Copenhague, Dinamarca.

III. ORIGEN: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

IV. TRAMITE CONSTITUCIONAL: Primero.

V. APROBACION POR LA CAMARA DE DIPUTADOS:-----

VI. INICIO TRAMITACION EN EL SENADO: 30 de abril de 1996.

VII. TRAMITE REGLAMENTARIO: Primer informe.

VIII. URGENCIA: No tiene.

IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: -----

X. ESTRUCTURA DEL PROYECTO PROPUESTO: Artículo único por el cual se propone la aprobación de las enmiendas.

XI. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISION: Permitir la designación de múltiples signatarios de un mismo país miembro y regular la participación de los mismos en la Organización**.**

XII. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL: No hay.

XIII. ACUERDOS: Aprobado por unanimidad. (3-0).

Valparaíso, 28 de julio de 1997.

SERGIO SEPULVEDA GUMUCIO
Secretario